

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de enero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de enero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 042-09-R, CALLAO, 22 de enero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0595-2008-CODACUN (Expediente N° 129685) recibido el 05 de setiembre de 2009, remite copia de Resolución N° 133-2007-CODACUN, por la cual se declara fundado el recurso de revisión interpuesto por el profesor MsC. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS contra la Resolución N° 158-2006-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 704-2006-R del 02 de agosto de 2006 se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor MsC. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor con Informe N° 018-2006-TH/UNAC del 06 de julio de 2006;

Que, por Resolución N° 024-2006-TH/UNAC del 28 de setiembre de 2006, el Tribunal de Honor impuso al mencionado docente la sanción administrativa de suspensión por el período de treinta (30) días sin goce de remuneraciones, al no haber cumplido, en su condición de Jefe del Centro de Cómputo de la Facultad de Ciencias Económicas, con realizar los trámites pertinentes para el esclarecimiento de la pérdida o sustracción del Proyector Multimedia marca Viewsonic; Modelo PJ501, serie BI2031603321; es decir, por no actuar en forma diligente, y por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con Resolución N° 158-2006-CU del 04 de diciembre de 2006, se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor MsC. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, contra la Resolución N° 024-2006-TH/UNAC al no haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, situación que no se acreditó en dicho caso;

Que, mediante Resolución N° 149-2007-R del 16 de febrero de 2007, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor MsC. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS contra la Resolución N° 158-2006-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 133-2007-CODACUN de fecha 15 de octubre de 2007, declara fundado el recurso de revisión interpuesto por el profesor MsC. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, contra la Resolución N° 158-2005-CU, expedida por la Universidad Nacional del Callao sobre sanción disciplinaria; y en consecuencia, nulas las resoluciones N°s 704-2006-R y 024-2006-TH/UNAC, al considerar “Que, conforme a lo expuesto, queda claro y fuera de discusión para este Colegiado, que los hechos que motivaron el proceso administrativo disciplinario materia de grado fueron de conocimiento el 31 de marzo de 2005 y la fecha de apertura del proceso administrativo disciplinario, el 02 de agosto de 2006, habiendo transcurrido más de un (01) año y cuatro (04) meses, plazo este que supera en exceso el plazo máximo establecido en el Art. 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, razón por la cual al momento en el que se dispuso la instauración del proceso administrativo disciplinario, ya se había producido la prescripción que contempla la norma antes acotada, la misma que contiene un plazo de caducidad administrativa; plazo éste que en el peor de los casos, en los de materia debió computarse a partir del 31 de marzo de 2005, fecha de recepción del Oficio N° 082-2005-OCI-UNAC, remitido por el Jefe del Órgano de Control Insitucional y con el cual la autoridad competente tomó conocimiento de la existencia de la presunta falta incurso, venciendo consecuentemente el 30 de marzo de 2006, razón por la cual, al expedirse la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, ya había operado el exceso de prescripción administrativa de la falta imputada”(Sic);

Que, el Art. 95° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, tiene entre sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios;

Que, el Art. 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los Arts. 192° y 237°.2 de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley, que se observan en el presente caso; estando establecido en el inciso a) del Art. 218.2 de dicha Ley, que son actos que agotan la vía administrativa, no sólo aquellos respecto de los cuales no procede legalmente impugnación administrativa alguna, son también por actos de Tribunales o Consejos Administrativos regidos por Leyes especiales, como resulta ser el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1020-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de enero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución N° 704-2006-R del 02 de agosto de 2006, y consecuentemente nula y sin efecto legal, la Resolución N° 024-2006-TH/UNAC del 28 de setiembre de 2006 y la Resolución N° 158-2006-CU del 04 de diciembre de 2006.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH; OPLA; OGA,  
cc. OCI; OAL; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC; e interesado.